



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 066 de 2026 (03 de julio de 2026) SUB15 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra del club **CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B"** por la presunta infracción de los artículos 10 (lit. c), 48 y 92 (lit. d y e) del RGC; artículo 78 (lit. f) del CDU-FCF; y los artículos 11 (lit. F) y 28 de la Ley 49 de 1993. (ii) **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra del jugador **SEBASTIÁN SOLANO LEÓN** (6594484), perteneciente a los registros del CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B", por la presunta infracción de los artículos 64 (lit. d) y 21 (lit. m) del CDU-FCF; artículo 81 (lit. b) del RGC; y artículo 11 (lit. F) de la Ley 49 de 1993.

HECHOS

1. El pasado 28 de junio de 2026, a las 14:30 COT, se programó el encuentro oficial correspondiente al Grupo 56 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, entre los equipos "B" REAL SANTANDER (DIVISIONES INFERIORES) (local) y CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B" (visitante), en la Cancha El Bueno.
2. Infome arbitral: *“El jugador N.º 15, Solano León Sebastián, identificado con número COMET 6594484, fue expulsado al minuto 70 del partido por doble amonestación. Una vez expulsado y mientras abandonaba el terreno de juego, se dirigió al asistente arbitral N.º 2, José Galvis Prada, profiriendo la siguiente expresión: “¿Usted qué mira, maricón?”. Acto seguido, se dirigió a recoger sus pertenencias y posteriormente escupió al asistente arbitral N.º 2. Inmediatamente después, ingresó al terreno de juego la madre del jugador expulsado, quien se dirigió al asistente arbitral manifestando: “Eso le pasa por no pitar bien, ustedes no sirven para esto.” Simultáneamente, sacó su teléfono celular y comenzó a grabar al equipo arbitral, manteniendo una actitud de confrontación que dificultó el normal desarrollo del encuentro. Debido a la persistencia de la conducta de la madre del jugador y a la falta de condiciones de seguridad y garantías para la continuación del partido, el encuentro fue dado por finalizado al minuto 75. Una vez finalizado el partido, mientras el asistente arbitral N.º 2 se encontraba cambiándose, el jugador Solano León Sebastián se acercó nuevamente y le escupió por segunda ocasión. Durante este hecho, la madre del jugador continuó grabando y expresó: “Eso es lo que se merece.” Adicionalmente, se deja constancia de que el padre del mismo jugador debió ser retirado de las*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

inmediaciones del escenario deportivo aproximadamente al minuto 38 del encuentro, debido a que desaprobó de manera persistente, airada, grosera e insultante las decisiones arbitrales. Su comportamiento escaló hasta dirigirse de forma agresiva y amenazante hacia el asistente arbitral N.º 2, encarándolo de forma agresiva. El partido únicamente pudo reanudarse una vez esta persona abandonó las inmediaciones del escenario deportivo.”

3. De manera preliminar, y sin perjuicio del ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los investigados, los hechos descritos en el informe arbitral podrían constituir, en principio, presuntas conductas de especial gravedad disciplinaria, en la medida en que habrían comprometido la integridad, autoridad e independencia de los oficiales del partido, así como el normal desarrollo de la competición y las condiciones mínimas de seguridad exigidas para la celebración del encuentro. Del mismo modo, podrían evidenciar, prima facie, una eventual falta de control por parte del CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B" sobre sus jugadores, acompañantes y espectadores, valoración que tiene carácter estrictamente provisional y podrá ser desvirtuada o confirmada durante el curso de la investigación disciplinaria con fundamento en el material probatorio que legal y oportunamente se allegue al expediente.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

De conformidad con el Artículo 164 del Código Disciplinario Único (CDU-FCF). La conducta reportada se subsume preliminarmente en la infracción tipificada en el CDU-FCF, en la Ley 49 de 1993 y en el Reglamento General del Campeonato (RGC) 2026.

Por lo cual este Comité Disciplinario resalta que el fútbol aficionado asociado es, ante todo, un escenario formativo, pedagógico y de convivencia social. Hechos en los que presuntamente un jugador insulta a un oficial del partido y lo escupe en dos oportunidades, un familiar ingresa al terreno de juego para increpar al equipo arbitral, otro acompañante adopta comportamientos agresivos y amenazantes contra un asistente arbitral, y tales circunstancias conllevan a la terminación anticipada del encuentro por falta de garantías, representan la antítesis de los valores del deporte y constituyen conductas que, de acreditarse, son susceptibles de ser sancionadas con la mayor severidad prevista por el ordenamiento disciplinario deportivo asociado.

Dada la gravedad de las conductas tipificadas preliminarmente, las cuales apuntan a la eventual sanción al club y a una suspensión para el menor de edad dentro del fútbol asociado, es indispensable salvaguardar las garantías del debido proceso abriendo la respectiva investigación para que tanto el CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B" como el jugador SEBASTIÁN SOLANO LEÓN, a través de su representante legal por ser menor de edad, ejerzan su derecho a la defensa y presenten sus descargos.

Se concede a los investigados un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presenten por escrito los descargos que estimen pertinentes, soliciten, aporten o controvierta los medios de prueba de que pretendan valerse. En caso de que consideren que dicho término resulta insuficiente para recaudar elementos materiales de convicción, ubicar testigos, obtener documentos, practicar pruebas, podrán solicitar la



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

celebración de audiencia o desarrollar cualquier otra actuación necesaria para el adecuado ejercicio de su defensa, lo cual deberán manifestarlo de manera motivada dentro del mismo término, indicando las razones que justifican la ampliación o la práctica de las pruebas requeridas.

El Comité evaluará la solicitud conforme a los principios del debido proceso, contradicción, igualdad de armas, libertad probatoria y necesidad, pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, adoptando la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del **CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B"**, por la presunta infracción de los artículos **10 (lit. c), 48 y 92 (lit. d y e) del RGC; artículo 78 (lit. f) del CDU-FCF; y los artículos 11 (lit. F) y 28 de la Ley 49 de 1993.**

SEGUNDO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del jugador **SEBASTIÁN SOLANO LEÓN (COMET 6594484)**, perteneciente a los registros del **CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B"**, por la presunta infracción de los artículos **64 (lit. d) y 21 (lit. m) del CDU-FCF; artículo 81 (lit. b) del RGC; y artículo 11 (lit. F) de la Ley 49 de 1993.**

TERCERO. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL: De conformidad con los principios de *pro competitione* y orden público deportivo, ordenar la **SUSPENSIÓN PREVENTIVA E INMEDIATA** del **CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B"** y del jugador **SEBASTIÁN SOLANO LEÓN (COMET 6594484)**, con registro en el **CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B"**, de toda actividad relacionada con el fútbol asociado hasta tanto no culmine el presente proceso, tiempo durante el cual no podrán actuar en ningún partido oficial dentro del Campeonato Nacional Interclubes de DIFUTBOL.

CUARTO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B"** y al jugador investigado **SEBASTIÁN SOLANO LEÓN** (por intermedio de sus padres, representante legal o tutor, por tratarse de un menor de edad), bajo los principios de inmediatez, celeridad, eficacia, *pro competitione*, contradicción y debido proceso, el término perentorio de **UN (2) DÍAS HÁBILES**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y el parágrafo del artículo 95 del Reglamento General del Campeonato, para que presenten por escrito sus descargos, soliciten y aporten las pruebas que estimen pertinentes y ejerzan plenamente su derecho constitucional de defensa, al correo electrónico: juridica@difutbol.org.

QUINTO. De conformidad con el **artículo 160** y demás disposiciones del **Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**, el **CLUB DEPORTIVO OLYMPIC "B"**, a través de su representante legal, **deberá comunicar de manera inmediata el contenido íntegro de la presente providencia al jugador**



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

investigado y/o sus padres, representante legal o tutor, por tratarse de un menor de edad, utilizando un medio idóneo que permita acreditar su envío, recepción o notificación efectiva, garantizando así el ejercicio material de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción previstos en el artículo 29 de la Constitución Política.

SEXTO. En cumplimiento del deber de colaboración previsto en el **artículo 166 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**, el club OLYMPIC B, mediante su representante legal **deberá remitir a este Comité, dentro de las veinticuatro (24) horas corrientes siguientes a la notificación de la presente providencia, la prueba de la comunicación, envío o notificación realizada al jugador y a sus representantes legales.** La omisión de este deber constituirá un incumplimiento de la obligación de colaboración con la administración disciplinaria deportiva y dará lugar a las consecuencias previstas en el citado artículo 166 del CDU-FCF, sin perjuicio de que este Comité continúe el trámite y adopte la decisión correspondiente con fundamento en el material probatorio obrante en el expediente.

SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

OCTAVO. RECURSOS. Contra la presente apertura no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación. (...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 9. SUSPENDER a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales.

GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	INDUBOLSAS F.C.	6208277	JUAN JOSE RUA ZAPATA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	LA CANTERA F.C	7243029	JUAN JOSE MUÑOZ CASTAÑO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	LA CANTERA F.C	6285954	DAVID SANTIAGO PEREZ MOLINA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	AUDIFARMA	8393235	NICK ALEJANDRO ORTEGA CASTRO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	AUDIFARMA	6105806	SAMUEL MONTOYA MUÑOZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	LA CANTERA F.C	5898037	JERONIMO ASPRILLA ANGEL	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	AUDIFARMA	7002101	JUAN PABLO OSORIO PULGARIN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO 5 / INTERCLUB SUB-15	MANIZALES F.C	6640633	JHONY ALEJANDRO ARISTIZABAL DAVILA	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 8 / INTERCLUB SUB-15	AAFP	7319122	SEBASTIAN BOTINA YASNO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-20	AAFP	7319122	BOTINA YASNO, SEBASTIAN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 16 / INTERCLUB SUB-15	FORGERON FC	5328182	JUAN SEBASTIAN BONILLA ARTUNDUAGA	3 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO 16 / INTERCLUB SUB-15	BHQZ F.C	4894864	JUAN ANDRES BOHORQUEZ ALVARADO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 17 / INTERCLUB SUB-15	BELHORIZON FC	7584258	SEBASTIAN CAMILO SANTACRUZ RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	DINHOS HELVETIA	6017862	THOMAS CORTES HERRERA	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO 21 / INTERCLUB SUB-15	ATHLETIC BOGOTA F.C.	8424154	FERNANDO MENDEZ MARQUEZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 23 / INTERCLUB SUB-15	LA GAITANA	7112721	MIGUEL EDUARDO AGUIRRE LOPEZ	4 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 23 / INTERCLUB SUB-15	JDIEZ FUTBOL CLUB	6037976	JERONIMO AGUDELO OSORIO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 26 / INTERCLUB SUB-15	"B" PATRIOTAS DIV INF.	7203107	SANTIAGO PIEDRAHITA NIÑO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 26 / INTERCLUB SUB-15	SPORT BOYS F.C. "B"	7166162	EMMANUEL JAVIER CELY COBOS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15	ACADEMIA FERGUS	7596218	VICTOR ANDRES SIERRA CARO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15	AGUILAS FUTBOL CLUB	8602679	DILAN STIVEN MORA PIANETA	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15	CD POYMAS	5377040	SANTIAGO OVIEDO MARQUEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15	SPORTLAND LA MESA	8646542	DIEGO ALEJANDRO CAMACHO QUEVEDO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15	SPORTLAND LA MESA	5897470	CRISTIAN GERMAN GUZMAN RODRIGUEZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 35 / INTERCLUB SUB-15	C.D LLANEROS	3636539	NICOLAS EMILIO BANGUERO ROMERO	1 MES / Art. 64- C CDU FCF
GRUPO 35 / INTERCLUB SUB-15	SPORT BOYS ACACIAS	5014289	NICOLAS DAVID RATIVATT VARGAS	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 35 / INTERCLUB SUB-15	DEPORLLANO F.C	3787697	JEANN NICOLAS PINEDA NOVOA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 38 / INTERCLUB SUB-15	ROCA ROMA FC	6493719	OMAR SEBASTIAN VILLA HERRERA	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 38 / INTERCLUB SUB-15	ESC. ALEX ACOSTA FERNEL DIAZ	6243236	ALFREDO JOSE HERRERA NIÑO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-22 / INTERCLUB SUB-15	TALENTOS DE ORO	7922634	THOMAS LEANDRO VALDELAMAR MAYUSA	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-23 / INTERCLUB SUB-16	LA GAITANA	7112721	AGUIRRE LOPEZ, MIGUEL EDUARDO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-15	C.D. LANCEROS BOYACA FC	6110871	JUAN MARTIN FONSECA GONZALEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUB SUB-18	ROCA ROMA FC	6493719	VILLA HERRERA, OMAR SEBASTIAN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	AC. DRAGO CHIA	6315427	JOSTIN ANDRES MARTINEZ MARTINEZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	CLUB DEP. RACING	7620300	ANDRIW SEBASTIAN PEREZ RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	IND. REAL MADRID	6526740	SAMUEL NIETO JIMENEZ	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-37 / INTERCLUB SUB-15	"B" ASOC FREPAEN	8670345	JOYNER NAIN MEJIAS JAIMES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-37 / INTERCLUB SUB-15	ASOCIACION FREPAEN	8728073	RONAL ADRIAN ORTEGA JAIMES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-37 / INTERCLUB SUB-15	ASOCIACION FREPAEN	6909689	NIKOLAS LEANDRO TRUJILLO FUENTES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-37 / INTERCLUB SUB-15	F.C. JORGE PEDRAZA	7245972	ANDRON SANTIAGO CHAQUEA PEDRAZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-39 / INTERCLUB SUB-15	KILLA FUTBOL CLUB	5910161	XAVI ANDRES ESCORCIA GONZALEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-41 / INTERCLUB SUB-15	REAL CARTAGENA (DIV INFERIORES)	4992152	THOMAS ANDRES VALVERDE ANTEQUERA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	DEPORTIVO COPEY FUTBOL CLUB	7164129	JORGE ANDRES ARROYO RODRIGUEZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-44 / INTERCLUB SUB-15	C.D TALENTO WEMBLEY	6376494	MATIAS MENDEZ VILLALBA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	JAGUARES DE CORDOBA - DIV INFERIORES	3835920	JUAN DIEGO NEGRETE GONZALEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	AMIGOS DEL DEPORTE DEL CARIBE	5150480	MARIO ALBERTO SOSSA HERRERA	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	AMIGOS DEL DEPORTE DEL CARIBE	8238212	ALEJANDRO ROSSI SEÑA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-49 / INTERCLUB SUB-15	MAICAO F.C.	5118074	JEISON ALBERTO ROMERO ROMERO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-49 / INTERCLUB SUB-15	MAICAO F.C.	6852712	YASER ALEJANDRO ORTIZ PUSHAINA	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-49 / INTERCLUB SUB-20	MAICAO F.C.	6852712	ORTIZ PUSHAINA, YASER ALEJANDRO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-49 / INTERCLUB SUB-21	MAICAO F.C.	5118074	ROMERO ROMERO, JEISON ALBERTO	5 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	ESTUDIANTES	6878339	MATEO DE JESUS NOVOA PAZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	ESTUDIANTES	6822900	SEBASTIAN TORRES CARRASCAL	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-52 / INTERCLUB SUB-15	PANAMERICANO	7495734	JHOAN SEBASTIAN CASTILLA ARRIETA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-54 / INTERCLUB SUB-15	CORPOCAÑA	6738550	JUAN ANDRES ARENAS JACOME	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-55 / INTERCLUB SUB-15	IND. FLORIDABLANCA	8584257	EDIBER JIMENEZ AGUAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-55 / INTERCLUB SUB-15	ACAD. IND. SANTANDER	4945662	KEVIN SNEIDER PARRA ARCINIEGAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-15	ESTUD.FOOTBALL CRACKS	5339321	JERONIMO SAIZ CORDOBA	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-15	CLUB ALBEIRO GARCIA	5234577	BREINER STEVEN MUÑOZ SARMIENTO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-15	OSCAR VESGA F.C.	6232969	DILAN ALEXIS GARCIA SILVA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-15	REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	7938778	YOLFRAN ANTHUAN MARQUEZ MORA	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-15	"D" CLUB DEP. OLYMPIC	6752680	DANIEL STIVEN MENDOZA HIGUERA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-15	ESTUD.FOOTBALL CRACKS	5339321	SAIZ CORDOBA, JERONIMO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-16	OSCAR VESGA F.C.	6232969	GARCIA SILVA, DILAN ALEXIS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-17	CLUB ALBEIRO GARCIA	5234577	MUÑOZ SARMIENTO, BREINER STEVEN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-59 / INTERCLUB SUB-15	CLUB TRAINING FIT SOCCER	6853885	DAVID ALBERTO CAMARGO ARAUJO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (03) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario